



029525

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 961 -2009-ANA

VISTA:

Lima, 22 DIC. 2009



La queja administrativa presentada por los señores Alberto Méndez García, Gregorio Magallanes Herrera y Ana María Gamarra de Zuasnabar, contra la Administración Local de Agua Chincha-Pisco, mediante la solicitud S/N de fecha 9 de marzo de 2009;

CONSIDERANDO:



Que, según el numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento los administrados pueden formular queja por defecto de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámite, que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 002-2008-INRENA-IRH de fecha 08 de enero de 2008, se resuelve autorizar al señor Mauricio Alejandro Alva Borgo, la ejecución de estudios de exploración de aguas subterráneas con fines agrícolas, en el distrito del Carmen, provincia de Chincha, y se le otorga un plazo de ciento ochenta días para la ejecución del estudio autorizado;



Que, mediante la solicitud S/N de fecha 9 de marzo de 2009, los señores Alberto Méndez García, Gregorio Magallanes Herrera y Ana María Gamarra de Zuasnabar, presentan queja administrativa contra la Administración Local de Agua Chincha-Pisco, por el presunto retardo injustificado en la atención de la solicitud de información, que de cuenta del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Intendencia N° 002-2008-INRENA-IRH;

Que, mediante Oficio N° 223-2009-ANA-ALA.CH.P, de fecha 30 de marzo de 2009, se remite el Informe N° 001-2009-ANA-ALACH.P, de fecha 27 de marzo de 2009, en que el Administrador Local de Agua de Chincha-Pisco, presenta sus descargos, manifestando que al momento de la presentación de la solicitud firmada únicamente por dos de los quejosos, no se contaba con la información requerida, razón por la cual se tuvo que programar una inspección ocular, que de cuenta del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Intendencia N° 002-2008-INRENA-IRH, inspección que fue postergada en una ocasión, por el señor Alberto Méndez García y, en otra ocasión por el señor Mauricio Alejandro Alva Borgo. Asimismo, manifiesta que una vez realizada la inspección ocular, se ha verificado, en el Fundo Pampa de los Arrieros, la perforación del pozo, un trípode instalado, un equipo de bombeo de pruebas, un tubo de succión o salida de agua del pozo hacia un reservorio ubicado en las proximidades de la fuente, así como que la información ya ha sido proporcionada a los interesados, adjuntando, finalmente, el informe de conclusión de los estudios autorizados, presentando por el señor Mauricio Alejandro Alva Borgo el 30 de marzo de 2009;

Que, de la revisión de los antecedentes, se advierte, que la queja administrativa contra el Administrador Local de Agua Chincha-Pisco, se debe al presunto retardo injustificado en la atención de la solicitud de información que de cuenta del cumplimiento de las condiciones establecidas al señor Mauricio Alejandro Alva Borgo, en la Resolución de Intendencia N° 002-2008-INRENA-IRH, toda vez que la inspección ocular prevista para generar la información solicitada, fue postergada en dos oportunidades.



Que, al respecto, cabe señalar que, si bien es cierto, el artículo 11° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que la entidad de la Administración Pública, a la cual se le haya presentado la solicitud de información, deberá otorgarla en un plazo no mayor de 7 (siete) días, plazo que puede prorrogarse en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, el artículo 13° del mismo cuerpo legal señala expresamente que "La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido";

Que, en ese sentido, en el presente caso, la Administración Local de Agua Chincha-Pisco no tenía la obligación de entregar la información que de cuenta del cumplimiento de las condiciones establecidas al señor Mauricio Alejandro Alva Borgo en la Resolución de Intendencia N° 002-2008-INRENA-IRH, dentro del plazo legal antes mencionado, toda vez que, a la fecha de presentación de la solicitud de información, no se contaba con la información requerida, ya que para ello se requería realizar una inspección ocular que la genere o la produzca;

Que, ahora bien, en el marco de sus atribuciones, una vez realizada la inspección ocular, la Administración Local de Aguas verificó que, el señor Mauricio Alejandro Alva Borgo, ha realizado la perforación del pozo, ha instalado un trípode, un equipo de bombeo de pruebas, un tubo de succión o salida de agua del pozo hacia un reservorio, ubicado en las proximidades de la fuente, información que a la fecha de presentación de los descargos (30 de marzo de 2009) ya habría sido proporcionada a los quejosos;

Que, en tal sentido, la queja presentada no se encuentra enmarcada dentro de lo establecido por el artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, debe declararse infundada; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General y de conformidad a lo establecido en la letra "m" del artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Infundada la queja presentada por los señores Alberto Méndez García, Gregorio Magallanes Herrera y Ana María Gamarra de Zuasnabar, contra la Administración Local de Agua Chincha-Pisco, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese con la presente resolución a los señores Alberto Méndez García, Gregorio Magallanes Herrera y Ana María Gamarra de Zuasnabar, y a la Administración Local de Agua Chincha Pisco con las formalidades de Ley.

Regístrese y comuníquese,



FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua